**LA MINISTRA DE TRANSPORTE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002, el numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 105 de 1993 *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones*" en su artículo 21 modificado por el artículo 1° de la [Ley 787 de 2002](http://www.lexbase.biz/lexbase/normas/leyes/2002/L0787de2002.htm), establece lo siguiente:

*“Artículo 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.*

*Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.*

*Todos los servicios que la Nación o sus entidades descentralizadas presten a los usuarios accesoriamente a la utilización de la infraestructura Nacional de Transporte, estarán sujetos al cobro de tasas o tarifas.*

*Para la fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, se observarán los siguientes principios:*

*a) Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo;*

*b) Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas, máquinas extintoras de incendios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Cuerpo de Bomberos Oficiales, ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja, Defensa Civil, Hospitales Oficiales, Vehículos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, vehículos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, vehículos oficiales del (DAS) Departamento Administrativo de Seguridad y de las demás instituciones que prestan funciones de Policía Judicial;*

*c) El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio;*

*d) Las tasas de peaje serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación;*

*e) Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valoración en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal.*

*Parágrafo 1°. La Nación podrá en caso de necesidad y previo concepto del Ministerio de Transporte, apropiar recursos del Presupuesto Nacional para el mantenimiento, operación y desarrollo de la infraestructura de transporte.*

*Parágrafo 2°. Para tener derecho a la exención contemplada en el literal b), es de carácter obligatorio que los vehículos allí relacionados, con excepción de las bicicletas y motocicletas, estén plenamente identificados con los emblemas, colores y distintivos institucionales de cada una de las entidades y organismos a los cuales pertenecen. Para efectos de control, el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente.*

*Parágrafo 3°. Facúltese a las Entidades Territoriales para decretar las exenciones contempladas en el literal b), del artículo 1°.*

*Parágrafo 4°. Se entiende también las vías “Concesionadas”.*

Que el Decreto 087 de 2011 “*Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias*” establece:

*“Artículo 6°. Funciones del Despacho del Ministro de Transporte. Son funciones del Despacho del Ministro de Transporte, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, las siguientes:*

*6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo. (…)”.*

Que los numerales 1 y 5 del artículo 4 del Decreto 4165 de 2011, establecen que le corresponde a la Agencia Nacional de Infraestructura, identificar, evaluar la viabilidad, y proponer iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos y relacionados, así como elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.

Que de conformidad con los artículos 1 y 5 de la Ley 1508 de 2012, las Asociaciones Público Privadas son un instrumento de vinculación de capital privado, que se materializa en un contrato entre una entidad estatal y una persona natural o jurídica, en el cual se involucran mecanismos de pago relacionados con la disponibilidad, el nivel de servicio de la infraestructura y/o servicio; igualmente se contempla el derecho al recaudo de recursos de explotación económica del proyecto.

Que el 7 de julio de 2015 se suscribió entre la Agencia Nacional de Infraestructura y la Concesionaria Alternativas Viales S.A.S., el contrato de concesión bajo el esquema de APP No. 008 de 2015, cuyo objeto *es: “La rehabilitación y mejoramiento de la vía Cambao, Manizales, y la rehabilitación del corredor vial Ibagué, Mariquita, Honda de acuerdo al Contrato de Concesión*.*”.*

Quemediante Resolución No. 1548 de 2015 el Ministerio de Transporte*,* emitió concepto vinculante previo para el establecimiento de dos (2) Estaciones de Peaje, en el proyecto vial Ibagué-Mariquita-Honda-Cambao-Manizales, en sentido bidireccional denominadas Armero, ubicada en la abscisa K21+750, y Parque de los Nevados, ubicada en la abscisa K124+760; En su artículo cuarto se establecieron las categorías vehiculares y las tarifas especiales diferenciales que podrá cobrar el concesionario a los beneficiarios que acrediten las condiciones de acceso al beneficio, en las estaciones de peaje Alvarado, Honda, Armero, Parque de los Nevados. perteneciente al proyecto sobre los corredores viales bagué – Armero – Mariquita- Honda y Cambao – Armero – Líbano – Murillo – La Esperanza.

Que mediante la Resolución 1655 del 2 de mayo de 2016, el Ministerio de Transporte modificó entre otros, el artículo cuarto de la Resolución No. 1548 de 2015, en el sentido de establecer categorías vehiculares y las tarifas diferenciales que podrá cobrar el concesionario a los beneficiarios que acrediten condiciones de acceso al beneficio en las estaciones de Peaje Alvarado, Honda, Armero y Parque de los Nevados.

Que mediante Resolución 3920 del 2 de septiembre de 2016 el Ministerio de Transporte, aclaró, entre otros, el literal A del artículo 7 de la Resolución 1548 de 2015 modificada por la Resolución 1655 de 2016, en el sentido de establecer los beneficiarios ubicados en los municipios de la Esperanza – Murillo – Libano – Armero – Mariquita y Honda.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura mediante oficio ANI 20213050246261 del 12 de agosto de 2021 , propone a esta Cartera Ministerial, establecer tarifas diferenciales para las categorías IIIE y IVE en el Peaje Armero, modificar los artículos 1 y 2 de la Resolución No. 1548 de 27 de mayo de 2015, en el sentido de indicar que el concepto vinculante previo favorable aplica solamente para la Estación de Peaje de Armero, y ampliar los cupos para los beneficiarios de la tarifa diferencial de la categoría IE de los peajes Armero, Alvarado y Honda, prevista en los artículos 4 y 7 de la Resolución No. 1548 de 27 de mayo de 2015, con fundamento en lo siguiente:

*“(…)*

1. ***Antecedentes de la solicitud de modificación***
   1. ***Respecto del Proyecto IP Cambao - Manizales***

*Mediante Resolución No. 893 del 03 de junio de 2015 se adjudicó el proceso No. VJ-VE-APP-IPV-004-2015 a la sociedad CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S. Posteriormente, el 07 de julio de 2015 se suscribió el Contrato de Concesión No. 08 de 2015.*

*El 21 de agosto de 2015 se suscribió el Acta de Inicio del Contrato de Concesión No. 08 de 2015.*

*Debe tenerse en cuenta que el Contrato de Concesión No. 08 de 2015 es un Proyecto de Iniciativa Privada el cual, conforme al numeral 1.83 de la Parte General del Contrato, no requiere el desembolso de aportes ANI en los términos establecidos en la Ley 1508 de 2012 y sus decretos reglamentarios.*

*Así, en la Sección 3.6 de la Parte Especial del Contrato de Concesión No. 08 de 2015 se estableció la construcción de dos estaciones nuevas denominadas Peaje Armero y Parque de los Nevados, así como la operación de las Estaciones de Peaje existentes Honda y Alvarado.*

*Durante la ejecución del contrato, entre las Partes se suscitaron diferentes controversias, las cuales se sometieron a un trámite arbitral convocado por el Concesionario con escrito radicado el 06 de febrero de 2017 (escrito reformado integralmente el 12 de diciembre de 2017).*

*Dichas controversias se decantaron en cuatro puntos fundamentales: (i) la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las Unidades Funcionales 4 y 5 en los términos acordados por las Partes; (ii) la aplicación de la metodología en la compensación del riesgo por menor recaudo de Peaje; (iii) el presunto incumplimiento del Contrato de Concesión por parte de la ANI, al haber instruido al Concesionario a no cobrar la tarifa de Peaje acordada y; (iv) la imposibilidad de lograr un cierre financiero por el estado en que se encuentra el proyecto objeto del Contrato de Concesión.*

*Con motivo de lo anterior, las Partes optaron por suscribir un acuerdo conciliatorio, en el marco del tribunal arbitral, para efectos de dirimir las controversias existentes y dar viabilidad al Proyecto, el cual fue aprobado por el Tribunal Arbitral según Acta No. 24 del 18 de septiembre de 2019 y avalado por la Procuraduría General de la Nación según concepto emitido el 28 de agosto de 2019. En el numeral 2.5.7. del Acuerdo Conciliatorio se definió lo siguiente:*

*“2.5.7. Incidencia de la modificación del alcance Técnico del contrato de concesión en la disposición y puesta en servicio de la Estación de Peaje la Esperanza.*

*(i) Con ocasión de la modificación al alcance técnico de la que tratan los acuerdos contenidos en la Sección 2.1 y de los efectos financieros de dichas modificaciones descritas en las Consideraciones 1.6.2 (iii) y 1.6.3 (2) y que implica la modificación del modelo financiero por la afectación de los ingresos del proyecto y el valor de las inversiones a realizarse, las Partes acuerdan eliminar del Contrato de Concesión la Estación de peaje la Esperanza.*

*(ii) De acuerdo a lo anterior, las Partes acuerdan que la supresión del Peaje La esperanza fue tenido en cuenta mediante el modelo financiero que soporta el presente acuerdo conciliatorio, por lo que la concesionaria no podrá reclamar compensaciones adicionales”.*

*Para los efectos del acuerdo Conciliatorio, la Estación de Peaje Parque de los Nevados (que no se va a instalar) fue denominada Peaje la Esperanza, situación que fue aclarada en el Otrosí No. 6 mediante el cual se incorporó el acuerdo al Contrato de Concesión.*

*Fruto de dicha conciliación, las Partes acordaron la necesidad de modificar el Contrato de Concesión, en lo pertinente, con el fin de armonizarlo con lo dispuesto en el Acuerdo Conciliatorio presentado por las Partes ante el Tribunal de Arbitramento.*

*Así, mediante Otrosí No. 6 al Contrato de Concesión, suscrito y perfeccionado el 1 de noviembre de 2019, se modificó la Sección 3.6 de la Parte Especial del Contrato de Concesión No. 08 de 2015, entre otros aspectos, estableciendo:*

*“… Se instalará una caseta provisional para realizar el Recaudo del Peaje de Armero dentro de los seis (6) meses siguientes al día en que se perfeccione el Otrosí No.6. La construcción de la Estación definitiva del Peaje de Armero se debe entregar junto con la Unidad Funcional a la que pertenece”. (cursiva fuera de texto)*

*Adicional a ello y dado el entendimiento de las partes en dicho Acuerdo Conciliatorio, en el cual en función de un factor de ubicación se denominó a la estación de Peaje Parque de los Nevados como Estación de Peaje la Esperanza, mediante el parágrafo segundo de la cláusula trigésima quinta del modificatorio mencionado anteriormente se estableció, frente a esta Estación de Peaje, lo siguiente:*

***“PARAGRAFO SEGUNDO****: La eliminación del Peaje Parque los Nevados se dio en el marco de un acuerdo conciliatorio, por lo que no genera compensación de riesgos por los efectos favorables o desfavorables por la eliminación del mismo, ni activa los mecanismos de compensación de riesgos de que habla el capítulo III****.****” (Subrayado propio).*

*Ahora, la estructura tarifaria correspondiente al Contrato de Concesión No. 08 de 2015 está regulada en la Parte Especial, Capítulo IV “Aspectos Económicos del Contrato”, numeral 4.2 “Estructura Tarifaria”, literal i) modificada por la cláusula octava del mencionado Otrosí No. 6 del Contrato de Concesión, así:*

## *“4.2. Estructura Tarifaria*

1. *Esta Concesión contará con tres (3) Estaciones de Peaje de las cuales dos (2) actualmente están en operación y corresponden a las Estaciones de Peaje Honda y Alvarado y que hacían parte del Contrato 250/11 del INVIAS, la otra Estación de Peaje será nueva y corresponde a la Estación de Peaje Armero, la cual estará ubicada en la Unidad Funcional 3.*

1. *La siguiente estructura tarifaria para los Peajes existentes (Honda y Alvarado), correspondientes a las Unidades Funcionales 1 y 2, se implementó desde el 26 de septiembre de 2016.*

1. *Para efectos de lo dispuesto en la Sección 1.142 de la Parte General, y de acuerdo con lo establecido por la Resolución No. 1548 de 27 de mayo de 2015, según como fue modificada por las Resoluciones No. 1655 del 02 de mayo de 2016 y No. 3920 del 20 de septiembre de 2016, la estructura tarifaria que regirá el Proyecto estará compuesta por las siguientes tarifas:*

|  |  |
| --- | --- |
| *Categoría Vehicular* | *Tarifa\* pesos constantes (no incluye fsv)* |
| *Categoría I (Autos)* | *$8.200* |
| *Categoría II (Buses)* | *$8.800* |
| *Categoría III (C2P)* | *$9.100* |
| *Categoría IV (C2G)* | *$9.500* |
| *Categoría V (C3 y C4)* | *$20.500* |
| *Categoría VI (C5)* | *$28.100* |
| *Categoría VII (C>5)* | *$30.400* |

*\*Valores de diciembre de 2012*

1. *Para el caso de la Estación de Peaje de Armero dado que la Resolución No. 3920 de 2016 no modificó la tarifa para la categoría VII de dicha Estación de Peaje y la misma difiere de la que está planteada en la estructura tarifaria expuesta en la Sección 4.2(c) Parte Especial anterior, el Concesionario recaudará el valor tarifario vigente hasta tanto la ANI realice el trámite de modificación de la Resolución de Peaje para la Estación de Peaje de Armero y el Ministerio de Transporte expida la modificación correspondiente.*

*Así, dado que la tarifa de la categoría VII de la Estación de Peaje (o caseta de Peaje) de Armero será superior ($39.000 y no $30.400), el valor adicional que el Concesionario realice por concepto de Recaudo de Peaje producto de la diferencia señalada en precedencia, será consignada en la Subcuenta Excedentes ANI.*

1. *Para efectos de lo dispuesto en la Sección 1.142 de la Parte General, y de acuerdo con lo establecido por la Resolución No. 1548 de 27 de mayo de 2015, las tarifas especiales contempladas para determinados vehículos de Categoría I serán:*

|  |  |
| --- | --- |
| *Categoría I (Autos)* | *Tarifa\* pesos constantes (no incluye fsv)* |
| *Estación Honda* | *$4.000* |
| *Estación Alvarado* | *$5.600* |
| *Estación Armero* | *$4.000* |

*\*Valores de diciembre de 2012*

1. *Dentro de los seis (6) meses siguientes al perfeccionamiento del Otrosí Número 6 se instalará una caseta de Peaje provisional en donde estará ubicada la Estación de Peaje de Armero. Las obras definitivas de instalación se ejecutarán dentro del alcance de la Unidad Funcional 3. En caso de no instalación anticipada, se realizará un balance entre el Concesionario y la ANI que compense por parte del Concesionario a favor de la ANI en la Subcuenta Excedentes ANI, la menor inversión en el monto correspondiente a los costos no incurridos por el Concesionario durante el anterior periodo, que ascienden a razón mes de noventa y cinco millones doscientos veintiocho mil quinientos setenta y un pesos (95.228.571) pesos al Mes de Referencia.*
2. *El Recaudo de Peaje percibido desde la instalación de la caseta de Peaje provisional de Armero y hasta la suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional o Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional de la Unidad Funcional 3 a la que pertenece, será trasladado a la Subcuenta Excedentes ANI. Lo anterior, sin impacto alguno para la Retribución del Concesionario, en la medida en que el Recaudo de dicho Peaje entrará a retribuir al Concesionario sólo a partir de la suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional o Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional de la Unidad Funcional 3 a la que pertenece.*

1. *A la Tarifa se deberá adicionar el valor correspondiente al Fondo de Seguridad Vial del periodo de actualización acorde con la Resolución Vigente para tal efecto para calcular la tarifa que se cobrará al usuario. La cantidad que se determine se deberá redondear a la centésima superior o inferior más cercana de la manera que se describe a continuación.*

*De acuerdo con lo establecido en la Sección anterior, la tarifa a cobrar al usuario estará dada por la siguiente fórmula:*

*Donde,*

|  |  |
| --- | --- |
| *TarifaUsuariot* | *Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la tarifa a pagar por el Usuario para el año t* |
| *TarifaSRt* | *Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa actualizada en Pesos corrientes del año t, sin el redondeo a la centena* |
| *FSVt* | *Es el valor del aporte al Fondo de Seguridad Vial para el año t vigente al momento del cálculo, expresado en pesos corrientes del año t* |
| *Redondeo 100* | *Función que redondea un número al múltiplo de 100 más cercano. Redondea hacia la centena superior, si el residuo de dividir el número entre cien (100) es mayor o igual a cincuenta (50). Redondea hacia la centena inferior, si el residuo de dividir el número entre cien (100) es menor que cincuenta (50)* |

1. *Las tarifas de todas las estaciones de Peaje serán ajustadas a más tardar el dieciséis (16) de enero de cada año y se aplicarán para cada año calendario hasta el quince (15) de enero del año siguiente conforme lo establece la siguiente fórmula:*

*Donde,*

|  |  |
| --- | --- |
| *TTarifaSRt* | *Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa actualizada en Pesos corrientes del año t, sin el redondeo a la centena* |
| *Tarifat-1* | *Corresponde a la tarifa cobrada al usuario del periodo inmediatamente anterior restándole la tarifa del Fondo de Seguridad Vial (FSV) o cualquier sobretasa o similar que tenga destinación diferente al Proyecto, cobrada del año inmediatamente anterior* |
| *IPCt-1* | *IPC de Diciembre del año inmediatamente anterior al año t de actualización* |
| *IPCt-2* | *IPC de Diciembre del año inmediatamente anterior al año t-1* |

*Para el cálculo de la tarifa a cobrar al usuario para cada categoría de vehículos en la Estación de Peaje, se aplicará la fórmula establecida en la sección 4.2 (h)”.*

*En consecuencia, se advierte que mediante comunicación con radicado ANI No. 2021100009891 del 15 de enero de 2021, la ANI notificó a la Concesionaria Alternativas Viales S.A.S la actualización de las tarifas de peajes para el periodo 2021, las cuales, en lo referente a las estaciones de peaje de Alvarado, Honda y Armero, de acuerdo con dicha actualización, quedaron con los siguientes valores:*

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| *TARIFAS 2021 EN LAS ESTACIONES DE PEAJES* | | | | | | | | |
| *ESTACIÓN DE PEAJE* |  | *CATEGORÍAS VEHICULARES* | | | | | | |
|  | *TARIFA PLENA* | | | | | | |
| *I* | *IE* | *II* | *III* | *IV* | *V* | *VI* | *VII* |
| *ALVARADO* | *$11.300* | *$7.800* | *$12.000* | *$12.500* | *$13.100* | *$27.800* | *$38.200* | *$41.400* |
| *HONDA* | *$11.300* | *$5.700* | *$12.000* | *$12.500* | *$13.100* | *$27.800* | *$38.200* | *$41.400* |
| *ARMERO* | *$11.300* | *$5.600* | *$12.100* | *$12.500* | *$13.000* | *$27.900* | *$38.200* | *$52.900* |

* 1. ***Resoluciones del Proyecto IP Cambao - Manizales***

*Mediante Resolución No. 1548 de 2015, el Ministerio de Transporte emitió “Concepto vinculante previo para el establecimiento de dos (2) estaciones de peaje denominadas Peaje Armero ubicada en el K 21 +750 y Peaje Parque de los Nevados ubicado en el K 124+760, y se establecieron las categorías y tarifas a cobrar en cada una de ellas; así mismo, establecieron las categorías vehiculares y las tarifas a cobrar en las estaciones de peaje Alvarado y Honda pertenecientes al Proyecto Vial “Ibagué-Mariquita-Honda y Cambao-La Esperanza.”*

*El artículo 1° de la referida resolución estableció la ubicación de las estaciones de Peaje Armero en el PR 21+750 y Parque de los Nevados en el PR 124+760. Seguido a ello, el artículo 2° indicó las categorías y tarifas a cobrar en dichas estaciones, así:*

*“****ARTÍCULO SEGUNDO:*** *Establecer las siguientes categorías vehiculares y el cobro de tarifas de peaje de tránsito vehicular bidireccional en las estaciones de Peaje Armero y Parque de los Nevados:*

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| ***CATEGORÍAS*** | ***DESCRIPCIÓN*** | ***TARIFAS (pesos constantes diciembre 2013, No incluyen FOSEVI)*** |
| *I* | *Automóviles ,Camperos y Camionetas* | *8.200* |
| *II* | *Buses, busetas* | *8.800* |
| *III* | *Camiones de dos (2) ejes pequeños* | *9.100* |
| *IV* | *Camiones de dos (2) ejes grandes* | *9.500* |
| *V* | *Camiones de tres (3) y cuatro (4) ejes* | *20.500* |
| *VI* | *Camiones de cinco (5) ejes* | *28.100* |
| *VI* | *Camiones de seis (6) ejes* | *39.000* |

***PARÁGRAFO PRIMERO:*** *Las tarifas de peajes de que trata la presente resolución se actualizarán cada año, de acuerdo a lo establecido en la minuta del contrato de concesión que se suscriba como consecuencia del proceso VJ-VE-APP-IPV-004-2015, y deberán ser ajustadas a la centena más cercana, con el fin de facilitar el recaudo por parte del Concesionario.*

*(…)”*

*Adicional a ello, la misma resolución en su artículo cuarto señaló:*

*“****ARTÍCULO CUARTO****: Establecer las siguientes categorías vehiculares y las tarifas especiales diferenciales que podrá cobrar el concesionario a los beneficiarios que acrediten las condiciones de acceso al beneficio en los términos que se establezcan en la presente resolución.*

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| ***ESTACION DE PEAJE*** | ***CATEGORIA*** | ***DESCRIPCIÓN*** | ***TARIFAS (pesos constantes diciembre 2013, No incluyen FOSEVI)*** |
| ***Alvarado*** | *Categoría IE* | *Automóviles, Camperos, Camionetas y Microbuses con ejes de llanta sencilla* | *$5.600* |
| ***Honda*** | *Categoría IE* | *Automóviles, Camperos, Camionetas y Microbuses con ejes de llanta sencilla* | *$4.000* |
| ***Armero*** | *Categoría IE* | *Automóviles, Camperos, Camionetas y Microbuses con ejes de llanta sencilla* | *$4.000* |
| ***Parque los Nevados*** | *Categoría IE* | *Automóviles, Camperos, Camionetas y Microbuses con ejes de llanta sencilla* | *$4.000* |

***PARÁGRAFO PRIMERO:*** *las tarifas especiales diferenciales de los peajes de Alvarado, Honda, Armero y Parque de los Nevados, solo beneficiaran a los vehículos de servicio público, clase automóvil de las Cooperativas de Transporte de Libano, Velotax, Rápido Tolima y Contralibano, que prestan el servicio entre Ibagué — Honda y Armero - la Esperanza.*

*(…)”.*

*Así mismo, el artículo décimo del mismo acto administrativo dispuso lo siguiente:*

*“****ARTÍCULO DÉCIMO:*** *Seis (6) meses antes de la instalación de las estaciones de peaje de que trata el artículo segundo del presente acto administrativo, el Concesionario deberá socializarlas con las comunidades de sector”. (cursiva fuera de texto)*

*Ahora bien, la* ***Resolución No. 0001548 de 2015*** *ha sufrido a lo largo del tiempo las siguientes modificaciones:*

* *Mediante Resolución No. 0001655 de 2 de mayo de 2016 se aclaró una imprecisión referida al aspecto financiero en cuanto a que las tarifas debían expresarse en la Resolución 1548 de 2015 en pesos 2012 y no en pesos 2013 como fue expedido el señalado acto administrativo.*
* *Mediante Resolución No. 0003920 de 20 de septiembre de 2016 se modificaron los artículos 3 y 7 de la Resolución 1548 de 2015, modificada por la Resolución 0001655 de 2016, en el sentido de modificar la Tarifa de la categoría VII en los peajes de Honda y Alvarado de $39.000 a $30.400 (pesos constante diciembre 2012).*

*Así las cosas, actualmente, la Resolución que fija la ubicación, categorías vehiculares, tarifas plenas y diferenciales, condiciones para acceder al beneficio y condiciones para conservación para la estación de Peaje Armero es la* ***Resolución No. 0001548 de 2015****, con sus respectivas modificaciones.*

* 1. ***Respecto de la expedición de la Resolución y su justificación***

*1.3.1 Requerimientos de la Comunidad frente al otorgamiento de tarifas diferenciales para el Peaje Armero.*

*La Resolución No. 1548 del 27 de mayo de 2015, emitida por el Ministerio de Transporte, estableció, de un lado, concepto vinculante previo para la construcción del Peaje Armero en el PR 21+750 ruta 50 A - 01 y de otro, las categorías y tarifas aplicables a la misma estación de peaje.*

*Mediante Otrosí No. 6 del 1 de noviembre de 2019 al Contrato de Concesión, fruto del Acuerdo Conciliatorio referido en el acápite anterior, se modificó la Sección 3.6 de la Parte Especial del Contrato de Concesión No. 08 de 2015, entre otros aspectos, estableciendo:*

*“… Se instalará una caseta provisional para realizar el Recaudo del Peaje de Armero dentro de los seis (6) meses siguientes al día en que se perfeccione el Otrosí No.6. La construcción de la Estación definitiva del Peaje de Armero se debe entregar junto con la Unidad Funcional a la que pertenece”. (cursiva fuera de texto)*

*Así las cosas y con base en lo dispuesto en el artículo décimo de la Resolución 1548 de 2015, previo a la instalación del peaje Armero, se realizaron, en diferentes escenarios, socializaciones con las comunidades de influencia de la estación de peaje Armero ubicadas en los municipios de Lérida, Armero – Guayabal, Mariquita, Honda, Líbano y Murillo.*

*A continuación, se relacionan las reuniones ejecutadas con autoridades locales, líderes sociales y representantes de gremios comerciales y de transporte, quienes fueron informados sobre la instalación de peaje Armero y el beneficio de tarifas diferenciales.*

***Reuniones con autoridades locales***

| ***FECHA*** | ***PARTICIPANTES*** | ***TEMA*** |
| --- | --- | --- |
| *22 de enero de 2020* | *Socialización con alcaldes del municipio del Líbano y Murillo.* | *Durante la reunión en el espacio de interrogantes, los participantes hacen preguntas específicas sobre temas técnicos, no se evidencian dudas u objeciones frente al tema de peaje Armero.* |
| *28 de febrero de 2020* | *Socialización al Concejo municipal del Líbano.* | *Durante la reunión se generaron inquietudes relacionadas a la donación de material fresado y el mantenimiento de las UF 4 y 5, específicamente por la presencia de derrumbes sobre este sector, respecto de las tarifas diferenciales se recibieron solicitudes de inclusión para la empresa Asotransili, por lo tanto se brindó la información necesaria para acceder al beneficio, se recibió aceptación ante fecha probable de instalación del peaje Armero.* |
| *09 de junio de 2020* | *Socialización al Concejo municipal de Lérida.* | *Se resolvieron dudas respecto de solicitud de no pago al peaje Armero por parte de la comunidad de Padilla (Municipio de Lérida), ante lo cual se informó acerca de la tarifa actual diferencial para los usuarios frecuentes y los criterios de aplicación. Se finalizó la reunión evidenciando conformidad en la resolución de los interrogantes planteados y la instalación del peaje Armero.* |
| *23 de junio de 2020* | *Socialización al Concejo municipal y alcaldía de Murillo.* | *Expuestos los detalles del proyecto y el peaje, se trataron temas concernientes a las consecuencias generadas por la pandemia en las obras, intervención en calles internas del municipio, también acogiendo las preguntas desde redes sociales se trataron temas de vinculación de mano de obra, tarifas diferenciales del peaje Armero, corredores biológicos, entre otros. Al cierre de la reunión no se evidencian dudas u objeciones frente al tema de peaje Armero.* |
| *25 de agosto de 2020* | *Socialización al Concejo municipal de Honda.* | *En la reunión posterior a la socialización del proyecto y del peaje, se trataron temas técnicos, de tarifas diferenciales para los trasportadoras y vinculación de mano de obra, tasas más bajas en el cobro del peaje de Honda. No se observó objeción frente al tema del peaje Armero.* |
| *13 de octubre de 2020* | *Socialización a la alcaldía del municipio de Armero-Guayabal.* | *Durante la exposición, los participantes realizaron dos preguntas relacionadas con las personas que laboran en los espacios públicos donde se tienen proyectados los mejoramientos, los beneficios de la tarifa de peajes y la vinculación de mano de obra. Frente a los cuestionamientos, la concesionaria informó de manera correcta cada uno de los procesos, posteriormente no se observó objeción alguna.* |
| *21 de octubre de 2020* | *Socialización a la alcaldía del municipio de Lérida.* | *Durante la reunión se dieron a conocer los beneficios de la tarifa diferencial. Se preguntó acerca de bermas, espacio público y los trasportadores informales que tienen la ruta Lérida-Padilla solicitaron el estudio para la posibilidad de evaluar la reubicación del peaje. Se aclaró el objeto contractual del proyecto y la continuidad del mismo gracias al Otrosí 6. Ante las respuestas no se evidenció inconformidad por la puesta en operación del peaje Armero.* |
| *21 de octubre de 2020* | *Socialización al presidente del Concejo municipal de Honda.* | *Durante la reunión se presentaron inquietudes frente a los trasportadores de los puentes, flota honda y microbuses, dado que no se encuentran dentro de los beneficiarios de la resolución. Sin embargo, expresaron que ya enviaron solicitud formal para que sean tenidos en cuenta como beneficiarios. No se evidenció inconformismo.* |
| *22 de octubre de 2020* | *Socialización a la alcaldía del municipio de Mariquita.* | *En el desarrollo de la reunión el alcalde informó no tener objeción alguna frente al peaje, presentó su apoyo al proyecto y solicitó prestar más atención a los proyectos productivos del municipio. Se informó acerca de los beneficios y la manera para acceder a las tarifas diferenciales.* |
| *22 de octubre de 2020* | *Socialización a la alcaldía del municipio de Armero-Guayabal.* | *Durante el desarrollo de la reunión el acalde del municipio informó que no le afecta la apertura del peaje y que no ha recibido ningún tipo de queja por parte de la comunidad. Posteriormente, se dio a conocer el procedimiento para la obtención de la tarifa diferencial, por lo que se muestra conformidad con el proyecto.* |
| *23 de octubre de 2020* | *Socialización a la alcaldía del municipio del Líbano.* | *Durante la reunión generada el alcalde del municipio expresó que no le incomoda la apertura del peaje teniendo en cuenta las mejoras que van a realizarse en las vías y al desarrollo del municipio. Solicitó información laboral y la posibilidad de donación de material para el mejoramiento de vías internas.* |
| *23 de octubre de 2020* | *Socialización a la alcaldía del municipio de Murillo.* | *Durante la reunión con el alcalde del municipio de Murillo, se contextualizaron los procesos que se han llevado a cabo entre la ANI y la Concesionaria. Se informó acerca de la tarifa diferencial del peaje la manera para acceder a los beneficios. El alcalde solicitó se informe por diferentes medios este acceso para que la comunidad los conozca. Durante la reunión no se detalló inconformismo.* |

***Reuniones con comunidad***

| ***FECHA*** | ***PARTICIPANTES*** | ***TEMA*** |
| --- | --- | --- |
| *28 de febrero de 2020* | *Socialización a comunidad del municipio del Líbano.* | *La reunión se desarrolló mediante un live en Facebook a través del cual participaron comunidades de varios sectores del proyecto. Una vez realizada la socialización del proyecto y el peaje, iniciaron abordando temas correspondientes a la fecha de inicio de las obras, aspectos laborales, fechas de apertura del peaje, ciclo vías, espacio público, entre otras. Las inquietudes fueron respondidas por la concesionaria. No se manifestó no estar de acuerdo con el proyecto ni la apertura del peaje.* |
| *09 de octubre de 2020* | *Socialización a representantes del gremio comercial y transportadores del municipio del Líbano.* | *Durante el desarrollo de la reunión se trataron temas técnicos y prediales frente a los cuales la concesionaria dio respuesta acertada. Posteriormente, la comunidad preguntó por el tema del peaje, las fechas de apertura, la posibilidad de efectuar la instalación una vez finalizadas las obras en el Líbano y su paso por el área urbana del municipio. Ante las preguntas, la concesionaria dio respuesta y posteriormente finalizó la reunión. No se generó ningún otro comentario.* |
| *21 de octubre de 2020* | *Socialización a líderes de la comunidad del municipio de Armero-Guayabal.* | *La reunión se realizó con el propósito de aclarar dudas respecto del peaje, sin embargo, se trataron temas relacionados con las socializaciones a los líderes comunitarios de los barrios y veredas que conviven alrededor del peaje, las fechas de iniciación de cobro del peaje y la posibilidad de no iniciar el cobro. Se informó a la comunidad la manera para la obtención de la tarifa diferencial y la documentación para la entrega del beneficio. No se tuvieron más dudas razón por la cual finalizó la reunión.* |
| *23 de octubre de 2020* | *Socialización a líderes representantes de la cooperativa de transporte COOTRAGALLO Y COOTRALIBERTAD en el municipio del Líbano.* | *Los representantes de la comunidad presentaron su preocupación dado que no se encuentran incluidos como beneficiarios de las tarifas diferenciales de la resolución 1548 y su paso es constante hacia el sector donde quedará ubicado el peaje. Sin embargo, expresaron que los beneficios de la operación de la concesionaria les ha servido para el tránsito. La reunión se dio por terminada y la comunidad no presentó más inquietudes.* |
| *23 de octubre de 2020* | *Socialización a líderes representantes del gremio de comerciantes del municipio del Líbano.* | *Se generó contacto con el líder del sector de transporte de carga, el cual manifestó junto con dos concejales del municipio de Líbano, que apoyan el progreso de su región especialmente porque se mejorará la movilidad y por ende, sus vehículos no tendrán desgaste. Solicitaron que se considere instalar el peaje Armero el año 2021, por la situación generada por la emergencia sanitaria.* |
| *29 de octubre de 2020* | *Socialización a comunidad del sector Padilla, jurisdicción del municipio de Lérida.* | *La comunidad presente en la reunión y la concesionaria abordaron temas referentes a la fecha de apertura del peaje, los beneficios que presenta la concesionaria en cuanto a la movilidad, en materia laboral y disminución de tiempos en los recorridos. La comunidad expresó el costo adicional que representa un peaje en su economía. La reunión se dio por terminada y la comunidad no presentó más inquietudes.* |
| *17 de noviembre de 2020* | *Socialización a comunidad del sector Padilla, jurisdicción del municipio de Lérida.* | *Durante la socialización se generó dialogo entre la comunidad y la concesión abordando temas como: los descuentos de las tarifas diferenciales, los beneficios para los vehículos, vinculación laboral, la puesta en operación del peaje y los beneficios para las comunidades cercanas al peaje. Se dio claridad frente a aspectos técnicos del proyecto, y no se presentaron más preguntas.* |
| *01 de diciembre de 2020* | *Socialización a comunidad del sector Convenio, jurisdicción del municipio del Líbano.* | *Durante la reunión se trataron temas concernientes a la vinculación de mano de obra, los descuentos de las tarifas diferenciales, los beneficios que tendrán los habitantes más cercanos al peaje y tener en cuenta actividades que impulsen el desarrollo de productividad agro en el sector. Frente a estos cuestionamientos, la concesionaria dio respuesta a cada uno de los puntos, informando la manera en que deben remitir las hojas de vida. Así mismo, se indicó que para postularse en los cargos requeridos se tendrá prioridad cuando inicien las obras del sector. En cuanto a los descuentos, se expuso que estos tendrán el 50% del valor de la tarifa normal para categorías 1, para servicios públicos y particular.* |

***Reunión con empresas de transportes vinculadas para tarifa diferencial***

| ***FECHA*** | ***PARTICIPANTES*** | ***TEMA*** |
| --- | --- | --- |
| *22 de julio de 2020* | *Socialización a representante de la empresa de transporte Cootranslíbano.* | *Se dieron a conocer las condiciones y criterios para acceder a la tarifa diferencial indicando el número de cupos establecidos por el Concesionario. Se evidenció conformidad en la información y en la instalación del peaje Armero.* |
| *22 de julio de 2020* | *Socialización a representante de la empresa de transporte Rápido Tolima* | *Teniendo en cuenta que los representantes de la empresa consideran vital mejorar las condiciones de la vía sobre las rutas que ellos recorren, por lo tanto, aplaudieron la presencia del Concesionario en la región. Solicitaron se considere la posibilidad de instalar el peaje Armero en el año 2021.* |

*Además de las reuniones anteriormente expuestas y teniendo en cuenta la estrategia implementada por el Concesionario para llevar a cabo la difusión de las socializaciones a través de radio y redes sociales, se vio la necesidad de brindar una mayor cobertura del trámite para las comunidades ubicadas dentro del área de influencia directa del Peaje Armero para acceder a las tarifas diferenciales, razón por la cual, el Concesionario adelantó socializaciones adicionales en las siguientes fechas del mes de noviembre del 2020, conforme al cronograma presentado por el Concesionario a la ANI y la Interventoría frente a la necesidad expuesta, así:*

| ***FECHA*** | ***MUNICIPIO*** | ***HORARIO*** | ***TEMA*** |
| --- | --- | --- | --- |
| *28 de febrero de 2020* | *LIBANO* | *8:00 a 1:00 PM – MOVIL Parque Infantil* | *Se socializó la implementación de tarifas diferenciales y el trámite para acceder a ellas.* |
| *2:00 a 4:00 PM – Parque Principal* | *Se socializó la implementación de tarifas diferenciales y el trámite para acceder a ellas.* |
| *09 de junio de 2020* | *VILLAHERMOSA* | *10:00 am a 2:00 pm – Parque Principal* | *Se socializó la implementación de tarifas diferenciales y el trámite para acceder a ellas.* |
| *23 de junio de 2020* | *MURILLO* | *10:00 am a 2:00 pm – Parque Principal* | *Se socializó la implementación de tarifas diferenciales y el trámite para acceder a ellas.* |
| *25 de agosto de 2020* | *PADILLA* | *9:00 a 11:00 AM – Colegio* | *Se socializó la implementación de tarifas diferenciales y el trámite para acceder a ellas.* |
| *13 de octubre de 2020* | *CONVENIO* | *11:30 am a 1:30 pm – Parque Principal* | *Se socializó la implementación de tarifas diferenciales y el trámite para acceder a ellas.* |
| *09 de octubre de 2020* | *CRUCE ARMERO* | *9:00 a 11:00 AM – Cruce* | *Se socializó la implementación de tarifas diferenciales y el trámite para acceder a ellas.* |
| *21 de octubre de 2020* | *LERIDA* | *2:00 a 4:00 PM – Parque Principal* | *Se socializó la implementación de tarifas diferenciales y el trámite para acceder a ellas.* |
| *23 de octubre de 2020* | *LIBANO* | *8:00 a 1:00 PM – MOVIL Parque Infantil* | *Se socializó la implementación de tarifas diferenciales y el trámite para acceder a ellas.* |
| *23 de noviembre de 2020* | *LIBANO* | *2:00 a 4:00 PM – Coliseo de Ferias* | *Se socializó la implementación de tarifas diferenciales y el trámite para acceder a ellas.* |

*Adicionalmente, representantes de la comunidad, líderes sociales y del gremio transportador de carga de la zona aledaña a la Estación de Peaje denominada Peaje Armero han presentado diversos requerimientos frente a la aplicación del beneficio de tarifas diferenciales, dentro de los cuales se destacan los siguientes:*

*Tarifas Diferenciales temporales categorías IIIE y IVE:*

*Tanto el gremio transportador, como los habitantes que pertenecen al área de influencia del peaje cruce Armero, solicitaron la creación de tarifas diferenciales para los vehículos de categorías III y IV que transitan frecuentemente por el Peaje Armero, teniendo en cuenta el impacto que el nuevo peaje genera en su estructura de costos. Ello, toda vez que la vía que de Murillo conduce a Cruce Armero y donde se encuentra el Peaje, será el último tramo en intervenirse.*

*Ampliación de los municipios beneficiarios de las tarifas diferenciales existentes:*

* *Municipio de Lérida*

*Mediante oficio SPD-300-001610 radicado ANI 20214090507402 del 7 de mayo de 2021 la Alcaldía de Lérida solicitó la “(…) Incorporación de vehículos de propiedad de la comunidad del Municipio de Lérida Tolima (Urbano y Rural) a tarifa Diferencial.”*

*La solicitud del municipio se basa principalmente en que el Peaje denominado “Armero” se encuentra en la jurisdicción del municipio de Lérida y por lo tanto varios de los usuarios de la vía que transitan por el peaje son de esa comunidad.*

* *Municipio de Villa Hermosa y Casabianca*

*En las diferentes socializaciones llevadas a cabo por la Concesionaria, ciudadanos de dicho municipio manifestaron su interés en ser incluidos como beneficiarios de las tarifas diferenciales en el Peaje Armero.*

*Ampliación del beneficio de tarifas diferenciales existentes para las Empresas de transporte público Flota los Puentes, Flota Honda, Cootragallo y Cootralibertad que prestan el servicio público de transporte entre Ibagué – Honda y Armero – La Esperanza:*

*Los usuarios del gremio de transportadores han remitido múltiples manifestaciones, tanto a la Agencia como a la Concesionaria, solicitando su inclusión como beneficiarios de las tarifas diferenciales, así:*

* *Radicado MT 20201410661121 (ANI 20204091139852)*

*“(…) Por lo tanto solicitamos de parte de ustedes si fuera posible que seamos tenidos en cuenta para la tarifa preferencial para el cruce de nuestros vehículos en el peaje que próximamente se instalada en el sitio el Cruce de Armero, teniendo en cuenta que nuestro vehículos tienen un flujo de traslado de Líbano al cruce de más de 15 veces dobles por mes a demás muchos de estos vehículos son a gas y deben desplazarse cada dos días o cada vez que necesiten abastecerse de este combustible hacia el lugar de Armero Guayabal.(. . .)”.*

* *Radicado ANI 20214090055632*

*“(…) la empresa flota Honda Ltda., solicita que la empresa sea incluida para la tarifa especial en el cobro del peaje, ya que la empresa tiene aprobada la ruta Honda - Líbano - Honda, según la resolución No 070 del 07 de octubre del 2015. agradezco la atención prestada a la presente, para nosotros prestar un buen servicio de transporte a todos los usuarios…”.*

* *Radicado ANI 20204091064032:*

*Proposición 028, en donde el Concejo Municipal de Honda - Tolima solicita “(…) se busque la posibilidad de incluir a las empresas de transporte intermunicipal (Flota Los Puentes y Flota Honda), establecidas en el Municipio de Honda, en los beneficios establecidos en la Resolución No.1548 que fueron modificada por la Resolución No.3920 del 20 septiembre de 2016, la cual indica las tarifas del peaje (…)”.*

*Con base en lo anterior y luego de las socializaciones y manifestaciones presentadas el día 16 de enero de 2021, fecha en la cual se iniciaría el cobro de la caseta de peaje Armero, la ANI realizó dos convocatorias en el municipio de Murillo, para los días 19 y 29 de enero de 2021, en las cuales se expusieron las ventajas del proyecto y en particular, la grata noticia del adelantamiento en el inicio de las obras previstas para las UF 4 (Murillo - Alto de Ventanas) y UF5 (Alto de Ventanas – La Esperanza). En la última reunión se llegó al acuerdo del inicio del cobro de las tarifas en la Estación de Peaje Armero a partir del 01 de febrero de 2021.*

*No obstante lo anterior, a pesar de las gestiones realizadas por la Agencia Nacional de Infraestructura para resolver las solicitudes de la comunidad y el constante diálogo a través de las socializaciones realizadas con la comunidad del área de influencia del proyecto, actividades a través de las cuales se logró viabilizar la operación de la Estación de Peaje Armero el 01 de febrero de 2021, el 5 de mayo de 2021, en horas de la noche y en medio de las jornadas de protestas que se llevaban a cabo a nivel nacional en el denominado “Paro Nacional”, fue vandalizada y quemada la infraestructura de la Estación de Peaje de “Armero”, localizada en el municipio de Lérida Tolima, en la vía que del “Cruce Armero” conduce a el Líbano (Tolima).*

*A raíz de todo ello, se han realizado reuniones de socialización para atender las observaciones y solicitudes de la comunidad y de las administraciones municipales, relacionadas con la reconstrucción de la caseta de peaje y con ello, el reinicio del cobro del mismo.*

*En un primer escenario, el día 05 de mayo de 2021 mediante citación realizada por la Procuraduría Provincial de Honda, la cual tenía como tema principal el bloqueo vía nacional - Peaje Armero, se expusieron las inconformidades así como las solicitudes relacionadas con el proyecto Cambao – Manizales y se establecieron, entre otros compromisos, tramitar con prelación la solicitud de inclusión del municipio de Lérida como beneficiario de la tarifa diferencial establecida mediante Resolución No. 1548 de 2015.*

*Dentro del seguimiento a los compromisos, se realizó una nueva reunión el 19 de mayo de 2021, en la que asistieron los alcaldes de Murillo y Líbano y los representantes del gremio transportador de Líbano. En el marco de dicha reunión, se escucharon las observaciones e interrogantes presentados relacionados, entre otras, con retardar el cobro del peaje 6 meses hasta tener un 50% de las obras UF4 y UF5 y aclarar el alcance de las intervenciones previstas en la UF 3 (67 puntos de estabilización). De la mencionada mesa de trabajo, quedó como compromiso del gremio transportador presentar una propuesta para que sea revisada por el Concesionario y la ANI.*

*Mediante comunicación dirigida a la Concesionaria del 26 de mayo de 2021, la comunidad presentó propuesta y envió censo de los vehículos que solicitan sean incluidos dentro del beneficio de tarifa diferencial en el Peaje Armero. La propuesta enunciada fue presentada por la comunidad a la Concesionaria Alternativas Viales S.A.S. y esta, a su vez, la dio a conocer a la Entidad mediante comunicado con radicado ANI 20214090607322 del 1 de junio del 2021, la cual fue presentada en los siguientes términos:*

*“(…)*

*2. Que se establezca la tarifa diferencial en porcentaje del 80% a favor de los vehículos particulares, servicio público y transporte de carga. Así mismo que esta tarifa se sostenga durante el tiempo de ejecución del contrato de la presente concesión, esto es durante la vigencia y operación del mismo.*

*3. Que los municipios de Armero Guayabal, Lérida, Líbano, Murillo y Villahermosa reciban el beneficio de la tarifa diferencial del 80%.*

*Es importante manifestar que por parte del gremio transportador, nunca ha existido oposición frente a la instalación del peaje, sino frente a las condiciones lesivas en que se instaló y que se generan para las personas que lo pagaríamos que somos las personas que siempre transitamos por el mismo corredor, por lo cual desde un principio se han hecho las respectivas solicitudes en pro de obtener los beneficios por ser habitantes del municipio que más se afecta con la instalación de este peaje en las condiciones que actualmente está planteado.”*

*Por su parte, Alternativas Viales S.A.S., mediante comunicación AV-GR-1095-21 con radicado ANI 20214090695552 de fecha 23 de junio de 2021, emitió su pronunciamiento frente a la propuesta presentada por el gremio transportador y aquella planteada por la comunidad en general y realizó una contrapropuesta.*

*De conformidad con lo anterior, y con base en la necesidad expresada tanto por la comunidad como por el gremio transportador del Líbano en relación con la estación de peaje Armero y la solicitud de revisión de las tarifas diferenciales correspondientes, se programó reunión para el 02 de julio de 2021 y se presentaron las siguientes propuestas:*

*Tarifa diferencial solicitada por parte de la comunidad para los vehículos de categoría IV La ANI, en concordancia con el análisis y consentimiento de la Concesionaria, manifestó que frente a las propuestas de la comunidad, es viable establecer el beneficio con una aplicación gradual, hasta culminar el año 2022 teniendo en cuenta que la Fase de Construcción tiene un plazo estimado hasta el 2023, tal y como fue socializado en las mesas de trabajo. En ese sentido, se propuso iniciar con un descuento en el primer año del 50% de la tarifa plena para las categorías III y IV y posteriormente durante el segundo año aplicar la tarifa al 70% (a partir del mes de enero de 2022, al momento de ajustar las tarifas de acuerdo al IPC). Al siguiente año, esto es, para el 2023, tiempo que coincide con la terminación de la fase de construcción, aplicaría tarifa plena.*

*La Concesionaria informó que las obras en la Unidad Funcional 3 de la vía que de Cruce Armero conduce a Líbano y Murillo, se iniciaron antes de lo previsto en el cronograma de obra. Sobre el particular, la Concesionaria indicó que se inició con la intervención del talud en el km 53 así como con la construcción de cunetas.*

*Para mayor claridad se incluye la siguiente tabla:*

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| ***PEAJE ARMERO*** | | | | | | | | | | | | |
| ***Categoría*** | ***Tarifa Actual*** | | | ***Tarifa Diferencial 2021 (50% de la tarifa plena)*** | | | | ***Tarifa diferencial 2022 (70% de la tarifa)*** | | | | |
| ***Tarifa sin FSV*** | ***FSV*** | ***Tarifa Con FSV*** | ***Tarifa sin FSV*** | ***Tarifa sin FSV con Redondeo*** | ***FSV*** | ***Tarifa Con FSV y Redondeo*** | ***Tarifa sin FSV*** | ***Tarifa sin FSV con Redondeo*** | ***FSV*** | ***Tarifa Con FSV y Redondeo*** |  |
| *III* | *$ 9.100* | *$ 200* | *$ 9.300* | *$ 4.550* | *$ 4.600* | *$ 200* | *$ 4.800* | *$6.370* | *$6.400* | *$200* | *$6.600* |  |
| *IV* | *$ 9.500* | *$ 200* | *$ 9.700* | *$ 4.750* | *$ 4.800* | *$ 200* | *$ 5.000* | *$6.650* | *$6.700* | *$200* | *$6.900* |  |

*\*Tarifas expresada en pesos de 2012*

*Incluir a los municipios propuestos en el comunicado.*

*La ANI indicó que observa viable la inclusión dentro del beneficio de la tarifa diferencial a los usuarios de los municipios de Armero Guayabal, Lérida, Líbano, Murillo y Villa Hermosa.*

*Por último, se indicó que para dar alcance a estos beneficios es necesario la construcción y puesta en operación del peaje de Armero. Los participantes de la comunidad manifestaron su conformidad con las propuestas presentadas y con la reconstrucción de la estación a partir de la fecha.*

***Reuniones realizadas en el 2021***

*De lo anteriormente descrito, se resumen las reuniones realizadas en la siguiente tabla:*

| ***FECHA*** | ***PARTICIPANTES*** | ***TEMA*** |
| --- | --- | --- |
| *19 y 29 de enero de 2021* | *Gremios transportadores* | *Se llegó a un acuerdo sobre las tarifas diferenciales en el peaje Armero* |
| *05 de mayo de 2021* | *Procuraduría Provincial de Honda y comunidad* | *Se llegó al compromiso de tramitar inclusión del municipio de Lérida como beneficiario de la tarifa diferencial.* |
| *19 de mayo de 2021* | *Alcaldes de Murillo y Líbano y los representantes del gremio transportador de Líbano.* | *Como compromiso del gremio transportador se planteó la de presentar una propuesta al Concesionario y la ANI. Dicha propuesta fue radicada mediante comunicado Rad. ANI 20214090607322 del 1 de junio del 2021. El Concesionario respondió a la propuesta mediante Rad. ANI 20214090695552 de fecha 23 de junio de 2021.* |
| *02 de julio de 2021* | *Alcaldes de Murillo y Libano, los representantes del gremio transportador de Libano y representante Alcaldía de Lérida* | *ANI y Concesionario presentaron la propuesta final, y los participantes manifestaron su conformidad con las propuestas presentadas y con la reconstrucción de la estación a partir de la fecha.* |

*1.3.2 No instalación de la Estación de Peaje Parque de los Nevados (Estación de Peaje la Esperanza) Ubicado en el K 124+760:*

*Teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo segundo de la cláusula trigésima quinta[[1]](#footnote-1) del Otrosí No. 6 al Contrato de Concesión No. 08 de 2015, en virtud de la cual se acordó por las partes la eliminación de la estación de peaje denominada Parque de los Nevados, resulta preciso modificar la Resolución No. 1548 de 2015, teniendo en cuenta que a la fecha el entendimiento de las Partes en la ejecución del Contrato de Concesión es que, dadas las condiciones de ejecución del proyecto, no resulta pertinente ni necesaria la instalación de la Estación de Peaje Parque de los Nevados.*

1. ***Solicitud expedición de Resolución***

*Conforme lo expuesto en apartes precedentes, la Agencia Nacional de Infraestructura solicita la expedición de un acto administrativo mediante el cual se regule lo siguiente:*

* 1. ***Nuevas tarifas diferenciales temporales:***

*Establecer las siguientes tarifas diferenciales temporales en las categorías IIIE y IVE de la estación de peaje Armero:*

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| ***CATEGORÍAS*** | ***DESCRIPCION*** | ***TARIFAS DIFERENCIALES 2021 (50% DE LA TARIFA PLENA)\**** | ***TARIFAS DIFERENCIALES 2022 (70% DE LA TARIFA PLENA)\**** |
| *Categoría IIIE* | *Camiones grandes de 2 ejes* | *$4.550* | *$6.370* |
| *Categoría IVE* | *Camiones de 3 y 4 ejes* | *$4.750* | *$6.650* |

*\*Valores expresados en pesos de 2012- no incluye FOSEVI.*

*Las tarifas IIIE y IVE para el Peaje Armero establecidas en el presente artículo regirán desde la entrada en vigencia de la presente resolución y hasta el 15 de enero de 2023. A partir del 16 de enero de 2023 no habrá tarifas diferenciales para las categorías III y IV.*

*A las tarifas de peaje de que trata el presente artículo, se les adicionará el valor destinado a adelantar programas de seguridad en las carreteras a cargo de la Nación (FOSEVI), y serán ajustadas a la centena más cercana con el fin de facilitar el recaudo.*

*La tarifa se actualizará anualmente con el IPC, tal como lo establece el Literal (i) de la Sección 4.2 de la Parte Especial del Contrato de Concesión No.08 de 2015, modificada por el Otrosí No. 6 al Contrato de Concesión.*

*Los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder al beneficio y las causales de pérdida de las tarifas diferenciales en la estación de peaje Armero, corresponden a las señaladas en la Resolución 1548 de 2015 y sus respectivas modificaciones.*

* 1. ***Suprimir del concepto previo vinculante establecido en la Resolución No. 1548 de 2015 la instalación de la Estación de Peaje Parque los Nevados***

*Modificar el Artículo 1 de la Resolución 1548 de 2015 del Ministerio de Transporte, el cual quedará así:*

*“****ARTÍCULO PRIMERO****: Emitir concepto vinculante previo favorable, para el establecimiento de (1) una estación de peaje, en el proyecto vial Ibagué-Mariquita-Honda-Cambao-Manizales, en sentido bidireccional que se denominará Peaje Armero ubicado en la abscisa K21+750.”*

*Como consecuencia de lo anterior, también se solicita: Modificar el aparte inicial del artículo 2 de la Resolución No. 001548 de 27 de mayo de 2015, modificado por la resolución No. 0001655 de 2 de mayo de 2016, el cual quedará así:*

*“****ARTÍCULO SEGUNDO:*** *Establecer las siguientes tarifas de peaje, con sentido de cobro bidireccional, en la estación de Peaje Armero.”*

* 1. ***Ampliar los beneficiarios de la categoría IE para el peaje Armero, Alvarado y Honda previstos en la Resolución No.1548 de 2015.***

*Modificar el Artículo 4 de la Resolución 1548 de 2015 del Ministerio de Transporte,* *modificada por las Resolución 1655 de 2016, el cual quedará así:*

***“ARTÍCULO CUARTO****: Establecer las siguientes tarifas diferenciales en las estaciones de peaje Alvarado, Honda y Armero:*

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| ***Estación de peaje*** | ***Categoría*** | ***Descripción*** | ***Tarifas (Pesos constantes diciembre 2013, no incluye FOSEVI)*** |
| *Alvarado* | *Categoría IE* | *Automóviles, campero, camionetas y Microbuses con ejes de llanta sencilla* | *$5.600* |
| *Honda* | *Categoría IE* | *Automóviles, campero, camionetas y Microbuses con ejes de llanta sencilla* | *$4.000* |
| *Armero* | *Categoría IE* | *Automóviles, campero, camionetas y Microbuses con ejes de llanta sencilla* | *$4.000* |

*Modificar el Parágrafo 1 del Artículo 4 de la Resolución 1548 de 2015 del Ministerio de Transporte, modificada por las Resolución 1655 de 2016, el cual quedará así:*

*“****PARÁGRAFO PRIMERO:*** *Las tarifas especiales diferenciales de los peajes de Alvarado, Armero y Honda beneficiarán a los vehículos particulares y a los vehículos de servicio público de categoría IE.*

*El beneficio para los vehículos de servicio público aplicará para las Cooperativas de Transporte de Libano, Velotax, Rápido Tolima, Flota Los Puentes, Flota Honda, Cootragallo, Cootralibertad y Contralibano, que prestan el servicio entre cualquiera de los municipios del corredor Ibagué-Honda o Armero-la Esperanza.”*

*Modificar la primera viñeta del literal A del artículo 7 de la Resolución 1548 de 2015 del Ministerio de Transporte, modificada por la Resolución 3920 de 2016, la cual quedará así:*

* *“Certificado de tradición y libertad del inmueble o copia autentica del contrato de arrendamiento en la cual conste que el solicitante, su conyugue o un familiar en el primer grado de consanguinidad es propietario o arrendatario de un inmueble ubicado en los municipios de Murillo – El Líbano – Armero Guayabal – Mariquita – Honda - Lérida – Villahermosa – Casabianca.” (…)”*

Que mediante memorando 20211410100533 del 26 de agosto de 2021, la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte en cumplimiento de lo establecido en el numeral 9.8. del artículo 9 del Decreto 087 de 2011 analizó y viabilizó el otorgamiento de tarifas especiales diferenciales en la estación de Peaje Armero conforme lo solicitado por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que conforme a las funciones y competencias de la Agencia Nacional de Infraestructura de conformidad con el Decreto 4165 de 2011, como entidad del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica y autonomía administrativa, financiera y técnica, que tiene por objeto planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados, y en atención a su conocimiento y análisis técnico, reuniones de socialización, concertación y acuerdos con usuarios y comunidades, llevados a cabo en virtud de sus competencias funcionales, le corresponde a la Agencia fijar los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder al beneficio, de las tarifas diferenciales especiales de los peajes.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte y de la Agencia Nacional de Infraestructura del xxxal xxx de xxxx de 2021, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Que la Oficina Asesora Jurídica conservará los documentos asociados a la publicación del presente acto administrativo. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Establecer las siguientes tarifas diferenciales temporales en las categorías IIIE y IVE de la estación de peaje Armero:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **CATEGORÍAS** | **DESCRIPCION** | **TARIFAS DIFERENCIALES 2021 (50% DE LA TARIFA PLENA)\*** | **TARIFAS DIFERENCIALES 2022 (70% DE LA TARIFA PLENA)\*** |
| Categoría IIIE | Camiones grandes de 2 ejes | $4.550 | $6.370 |
| Categoría IVE | Camiones de 3 y 4 ejes | $4.750 | $6.650 |

\*Valores expresados en pesos de 2012- no incluye FOSEVI.

**Parágrafo 1.** Las tarifas diferenciales temporales establecidas en el presente artículo regirán desde la entrada en vigencia de la presente resolución y hasta el 15 de enero de 2023. A partir del 16 de enero de 2023 no habrá tarifas diferenciales para las categorías III y IV.

**Parágrafo 2.** Las tarifas diferenciales establecidas en el presente artículo, se les adicionará el valor destinado a adelantar programas de seguridad en las carreteras a cargo de la Nación (FOSEVI), y serán ajustadas a la centena más cercana con el fin de facilitar el recaudo.

**Parágrafo 3.**  La tarifa se actualizará anualmente con el IPC, tal como lo establece el Literal (i) de la Sección 4.2 de la Parte Especial del Contrato de Concesión No.08 de 2015, modificada por el Otrosí No. 6 al Contrato de Concesión.

**Parágrafo 4.** La fijación de los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder al beneficio y las causales de pérdida de las tarifas diferenciales en la estación de peaje Armero, corresponden a las señaladas en la Resolución 1548 de 2015 y sus respectivas modificaciones.

**ARTÍCULO 2.** Establecer las siguientes tarifas diferenciales en la categoría IE de las estaciones de peaje Alvarado, Honda y Armero:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| ***Estación de peaje*** | ***Categoría*** | ***Descripción*** | ***Tarifas (Pesos constantes diciembre 2013, no incluye FOSEVI)*** |
| *Alvarado* | *Categoría IE* | *Automóviles, campero, camionetas y Microbuses con ejes de llanta sencilla* | *$5.600* |
| *Honda* | *Categoría IE* | *Automóviles, campero, camionetas y Microbuses con ejes de llanta sencilla* | *$4.000* |
| *Armero* | *Categoría IE* | *Automóviles, campero, camionetas y Microbuses con ejes de llanta sencilla* | *$4.000* |

**Parágrafo 1**. Las tarifas especiales diferenciales de los peajes de Alvarado, Honda y Armero, beneficiarán a los vehículos particulares y a los vehículos de servicio público de categoría IE.

El beneficio para los vehículos de servicio público aplicará para las Cooperativas de Transporte de Líbano, Velotax, Rápido Tolima, Flota Los Puentes, Flota Honda, Cootragallo, Cootralibertad y Contralibano, que prestan el servicio entre cualquiera de los municipios del corredor Ibagué-Honda y Armero-la Esperanza.”

**Parágrafo 2**. Las condiciones para acreditar la calidad de beneficiario de las tarifas diferenciales del presente artículo, aplica para los vehículos de servicio particular que se desplacen entre los los municipios de Murillo – El Líbano – Armero Guayabal – Mariquita – Honda - Lérida – Villahermosa – Casabianca.”

**Parágrafo 3.** Las tarifas diferenciales establecidas en el presente artículo, se les adicionará el valor destinado a adelantar programas de seguridad en las carreteras a cargo de la Nación (FOSEVI), y serán ajustadas a la centena más cercana con el fin de facilitar el recaudo.

**Parágrafo 4.**  La tarifa se actualizará anualmente con el IPC, tal como lo establece el Literal (i) de la Sección 4.2 de la Parte Especial del Contrato de Concesión No. 08 de 2015, modificada por el Otrosí No. 6 al Contrato de Concesión.

**ARTÍCULO 3.** Modificar parcialmente el Artículo 1 de la Resolución No. 001548 de 2015, el cual quedará así:

*“****ARTÍCULO 1.*** *Emitir concepto vinculante previo favorable, para el establecimiento de (1) una estación de peaje, en el proyecto vial Ibagué-Mariquita-Honda-Cambao-Manizales, en sentido bidireccional que se denominará Peaje Armero ubicado en la abscisa K21+750.”*

ARTÍCULO 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial y modifica parcialmente el artículo 1 de la resolución 1548 de 2015, el parágrafo 1 del artículo 4, la primera viñeta del literal A del artículo 7 de la Resolución 1548 de 2015, modificada por la Resolución 1655 de 2016 y 3920 de 2016.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGELA MARÍA OROZCO**

Manuel Felipe Gutiérrez Torres – Presidente Agencia Nacional de Infraestructura

Sol Ángel Cala Acosta – Asesora Despacho de la Ministra de Transporte

Carlos Alberto García Montes –vicepresidente Ejecutivo, Agencia Nacional de Infraestructura

Fernando Ramírez Laguado- Vicepresidente Jurídico, Agencia Nacional de Infraestructura

Diego Alejandro Morales - Vicepresidente de Planeación y Riesgos, Agencia Nacional de Infraestructura

Beatriz Helena García Guzmán – Jefe Oficina Asesora de Jurídica, Ministerio de Transporte

Ángela María Acosta – Jefe de Oficina de Regulación Económica, Ministerio de Transporte

Aura Nancy Pedraza Piragauta – Abogada Grupo de Conceptos

1. PARAGRAFO SEGUNDO: La eliminación del Peaje Parque los Nevados se dio en el marco de un acuerdo conciliatorio, por lo que no genera compensación de riesgos por los efectos favorables o desfavorables por la eliminación del mismo, ni activa los mecanismos de compensación de riesgos de que habla el capítulo III. [↑](#footnote-ref-1)